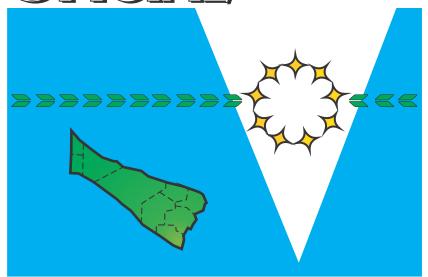
BOLETIN







DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Nº 1.433.043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICIÓN DE 04 PÁGINAS		Aparece los días hábiles
AÑO LXII	FORMOSA, 05 DE ENERO DE 2021	11.664
Gobernador:		Dr. GILDO INSFRÁN
Vicegobernador:		Dr. EBER WILSON SOLIS
	oineteDR.	
Ministerio Secretaria Gen	eral del Poder Ejecutivo:Dra. MARÍA	CECILIA GUARDIA MENDONCA
Ministerio de Gobierno, Ju	ısticia, Seguridad y Trabajo:	Dr. JORGE ABEL GONZÁLEZ
Ministerio de la Producción y Ambiente		Dr. RAÚL OMAR QUINTANA
Ministerio de Economía, Macienda y Finanzas:		Dr. JORGE ÓSCAR IBAÑEZ
	lumano:A/C I	
Ministerio de Cultura y Ed	ucación: Dr. /	ALBERTO MARCELO ZORRILLA
Ministerio de Turismo:		A/C Dr. JORGE ÓSCAR IBAÑEZ
Ministerio de Planificació	n, Inversión, Obras y Servicios Públicos:	.C.P. DANIEL MARCOS MALICH
Ministerio de la Comunida	d: [Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ

RESOLUCIÓN

MINISTERIO DE LA JEFATURA DE GABINETE MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y TRABAJO

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

AATALICEEDIO DE LA COMMUNITI

MINISTERIO DE LA COMUNIDAD

RESOLUCIÓN Nº 1

FORMOSA, 05 DE ENERO DE 2021

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20 y 1.033/20 del Poder Ejecutivo Nacional y los Decretos Nros. 100/20, 107/20, 113/20, 115/20, 123/20, 130/20, 134/20, 146/20, 155/20, 172/20, 173/20, 179/20, 190/20, 201/20, 203/20, 256/20, 285/20 y 296/20 del Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que por los mencionados Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional ha implementado distintas medidas para hacer frente a la actual emergencia; a su vez, el Gobierno de la Provincia ha dictado sucesivas adhesiones a lo dispuesto en el orden nacional, además de implementar a través de este Consejo distintas políticas sanitarias destinadas a evitar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos;

Que habiéndose elevado considerablemente el riesgo epidemiológico en la ciudad de Formosa a raíz del brote de coronavirus detectado en el día de la fecha, resulta imperante, a los fines de mitigar la circulación y propagación del virus, adoptar medidas preventivas y de carácter inmediato, de manera razonable y proporcionada a la amenaza y al riesgo sanitario existente;

Que en ese sentido, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1.033/20 del Poder Ejecutivo Nacional faculta a las autoridades provinciales a dictar normas para limitar la circulación de las personas en atención a la situación epidemiológica y a la evaluación del riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción, con la finalidad de prevenir la circulación y mitigar la propagación del virus COVID-19;

Que en consecuencia, resulta necesario

disponer el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y el bloqueo sanitario de la mencionada ciudad desde las 12:00 horas del día de la fecha y hasta las 00:00 horas del día 19 de enero del 2021, medida que podrá extenderse si la evidencia epidemiológica así lo requiere;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Provincial Nº 100/20, que faculta a este Consejo a tomar medidas preventivas en el marco de la emergencia, y conforme lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica:

EL CONSEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA EMERGENCIA COVID-19 RESUELVE:

ARTICULO 1º: Dispóngase el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y el bloqueo sanitario de la Ciudad de Formosa desde las 12:00 horas del día de la fecha y hasta las 00:00 horas del día 19 de enero del 2021, conforme a los términos indicados en la presente. Esta medida podrá extenderse según la evolución epidemiológica verificada en la zona.

ARTICULO 2°: Dispóngase que mientras dure el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y el bloqueo sanitario, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, calles, avenidas y espacios públicos. Solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos, artículos de limpieza y medicamentos.

ARTICULO 3°: La Policía de la Provincia de Formosa dispondrá controles permanentes en rutas, calles, avenidas y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos, para garantizar el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y el bloqueo sanitario.

ARTICULO 4°: Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y el bloqueo sanitario quedan suspendidas todas las medidas de flexibilización de actividades dispuestas a nivel provincial por este Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19.

ARTICULO 5°: Quedan exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º del presente y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios:

- 1. Personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional y bomberos.
- 2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provincial, municipal; y los trabajadores del sector público nacional, provincial, municipal convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
- 3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezca la autoridad competente.
- 4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares.
- 5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; cuidar y asistir a niños, a niñas y a adolescentes.
- 6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor debidamente fundada.
- 7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. No se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
- 8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
- 9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
- 10. Personal afectado a obra pública.
- 11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
- 12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
- 13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
- 14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
- 15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
- 16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
- 17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
- 18. Transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
- 19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
- 20. Servicios postales y de distribución de paquetería.
- 21. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y

guardia.

- 22. Servicios bancarios esenciales, servicios de cajeros automáticos y transporte de caudales.
- 23. Actividades y servicios esenciales referidos, a la obra privada de infraestructura energética.
- 24. Atención médica y odontológica urgente programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo y con todas las medidas de bioseguridad.
- 25. Autoridades Legislativas Nacionales.
- 26. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
- 27. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. También deberán garantizar las prestaciones a las personas que se hallaren alojadas en los mismos.
- 28.- Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio.
- 29. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo, para urgencias, con todas las medidas de bioseguridad.
- 30. Ópticas, con sistema de turno previo.
- 31. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.
- 32. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística.
- 33. Empresas que prestan servicios de Call Center o Centros de Contacto, no pudiendo superar una ocupación de más de 50% de la capacidad instalada.

ARTICULO 6°: Establézcase la caducidad de todos los Certificados de Circulación provincial para todas las personas con domicilio en la Ciudad de Formosa, a partir de las 12 hs. del día de la fecha.

ARTICULO 7°: Establézcase la obligatoriedad, para todas las personas alcanzadas por algunos de los supuestos previstos en el artículo 5º del presente que registren domicilio en la Ciudad de Formosa, de volver a gestionar los Certificados de Circulación provincial a través de la página web www.formosa.gob.ar.

ARTICULO 8°: Regístrese, comuníquese, tomen nota quienes correspondan. Cumplido. Archívese.

A. E. FERREIRA
M. C. GUARDIA MENDONCA
J. A. GONZALEZ
R. O. QUINTANA
J. O. IBAÑEZ
A. M. ZORRILLA
D. M. MALICH
A. F. GOMEZ

- (1/1)

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial y Laboral de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Formosa sito en la calle Rivadavia Nº 444 de la ciudad de Clorinda, a cargo de la DRA. GLADIS ZUNILDA GAONA – JUEZA, Secretaría a cargo de la DRA. NORMA GABRIELA FERNANDEZ., en los autos caratulados: "TORRES FELIPE NERI C/ HERTELENDY Y MARANA ANIBAL JORGE Y/U OTROS S/ JUICIO ORDINARIO (USUCAPIÓN)" Expte. Nº: 1177- Año: 2019, notifica por este medio, conforme lo establecido por el Art. 145 y sgtes. del C.P.C.C, al Sr. ANIBAL JORGE HERTELENDY Y MARANA, al Sr. ROLANDO ISAAC

HERTELENDY Y MARANA y a la Sra. JORGELINA CLOTILDE HERTELENDY Y MARANA, y/o herederos y/o sucesores de los accionados, que se ha promovido formal demanda de usucapión, respecto del inmueble situado en el Bo Bolsón Grande, con la Nomenclatura Catastral: Dpto.09 - Circ. I - Secc. H - Frac. 02- Parc. 10 del plano oficial de Clorinda. Balance de superficies: Sup.tot.s/mensura: 3 ha. 78 a 99 ca. Anotado en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el Tomo I- Folio 294- Finca 46; de la que se le corre traslado, a quienes se cita y emplaza para que en el término de quince días contados a partir de la última publicación, comparezcan, la contesten, oponga excepciones legítimas si las tuvieren y ofrezcan toda la prueba de que intenten valerse pudiendo formular reconvención, debiendo dentro del mismo plazo constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que los represente en el Juicio en caso de no comparecer (cf. arts. 335, 59, 40, 41, 340, 681 y cctes. del C.P.C.C.)". FDO: Dr. Julio Raúl Mauriño, Juez Subrogante. Clorinda, 16 de Octubre de 2020. Firmado digitalmente (fecha: 2020.10.19 10:39:45 - 03'00') por DRA. FERNANDEZ, Norma Gabriela - Secretaria- Secretario. (8/10). (Rec. 11.666).-

SUMARIO

RESOLUCIÓN Nº 1/21 - COVID-19 - Dispóngase el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y	
el bloqueo sanitario de la Ciudad de Formosa	Pág. 02-04
EDICTO	Pág. 04

NOTA:

La publicación de Edictos, Avisos, Contratos, Remates, Contrataciones, Permisos de Negocios, Marcas y Señales; y publicaciones a fines, **NO DAN DERECHO A UN EJEMPLAR SIN CARGO**. Quedan exentos los suscriptores que tienen derecho a 1 (uno) ejemplar diario.-

Las especificaciones y particularidades de las publicaciones deben realizarse por escrito y firmadas por el responsable de la misma. De lo contrario la publicación se rige exclusivamente por el original impreso que queda en archivo. **SIN EXCEPCIONES.-**

SUSCRIPCIONES, VENTA DE EJEMPLARES Y PUBLICACIONES			
Edictos Sucesorios x 3 Días	. Pesos	30	
Edictos de Remates Contratos etc. x Día		2 x centímetro x columna	
Permisos de Negocios Marcas y Señales x Día	. "	10	
Inscripción y Actualización Registro de Proveedores x Día	W .	20	
Suscripción Anual		100	
Gastos de Franqueo		50	
Número del día	"	1	
Idem atrasado (más de 30 días)	W	1.50	
Idem Extraordinario		2	
Idem Extraordinario (más de 30 días)		3	
Emancipación x 1 día		10	